



CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

Fundado el 11 de mayo en 1918

REGLAMENTO DE AMARRAS Y VARADERO

Aprobado por la Comisión Directiva en sesión especial del 27/4/95

Modificado por la Comisión Directiva en sesión especial del 11/6/98

Modificado por la Comisión Directiva en sesión especial del 19/10/2000

Modificado por la Comisión Directiva en sesión especial del 23/03/2006

Modificado por la Comisión Directiva en sesión especial del 17/02/2011

Modificado por la Comisión Directiva en sesión especial del 16/12/2021

En este Reglamento cuando se emplea el género masculino para referirse a las personas humanas, se lo debe entender comprensivo del género femenino sin distinción alguna entre sí.

De la solicitud de la amarra

Artículo 1: La Subcomisión de Amarras podrá asignar al socio que lo solicite por escrito, sujeto a disponibilidad, un espacio en la sede de Núñez, personal e intransferible, denominado "Amarra", destinado al uso de una embarcación propulsada a vela con fines deportivo y amateur, de acuerdo al espacio disponible y previo cumplimiento de los recaudos que se detallan más abajo. Excepcionalmente y por decisión fundada en razones deportivas se podrá adjudicar más de un lugar al mismo socio.

Artículo 2: Los requisitos a cumplir para obtener la adjudicación de una amarra son los siguientes:

- a) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la embarcación mediante la presentación del instrumento que acredite la inscripción a su nombre en la Matricula Nacional o en la dotación del Club, o del comprobante de su trámite en curso. No se aceptarán matrículas de dotación de otros clubes.
- b) Antigüedad de un año como socio activo para solicitar amarra. En el caso de playón o tinglados no se requerirá antigüedad, debiendo ingresar un barco de alguna de las Clases de monotipos reconocidas, con fin exclusivo para la navegación deportiva. Esta cláusula es aplicable a barcos monotipos con orza exclusivamente.
- c) Se podrá efectuar la solicitud como paso previo a la compra de una embarcación sobre la base del valor de ingreso mínimo, que luego se

reajustará con la definitivamente adquirida por el solicitante. Si el barco estuviera en construcción se podrá efectuar la solicitud en base a medidas declaradas por el socio.

Artículo 3: Aprobada la solicitud, la Tesorería citará al socio para el pago del "Ingreso de amarra", como recaudo previo a la admisión de la embarcación en el fondeadero de la sede de Núñez.

Responsabilidad del titular

Artículo 4: El Club Universitario de Buenos Aires, no será responsable por las averías, incendios, accidentes u otros perjuicios que pudieren sufrir las embarcaciones en sus instalaciones. El socio que utilice una amarra en el Club asume a su exclusivo cargo todos los daños que se puedan producir inherentes a los riesgos de la embarcación, ya fuere amarrada o en varadero. Ello se extiende también respecto a las personas que por cualquier razón utilicen la embarcación cualquiera sea su carácter y las responsabilidades hacia terceros.

De las clases de amarras

Artículo 5: Las amarras a asignar pueden ser:

- a) "Marina": espacio en el agua con amarre al muelle flotante y con acceso directo a tierra, con suministro de corriente eléctrica y agua.
- b) "Boya": amarra de proa y popa con acceso a tierra mediante el servicio de bote de la bahía. Se asignarán únicamente para cortesías tanto onerosas como gratuitas y para usos operativos del club.
- c) "Playón": espacio común en tierra al aire libre con acceso al espejo de agua mediante pluma o rampa.
- d) "Tinglado": espacio común en tierra, cubierto y cerrado, con acceso al espejo de agua por pluma o rampa.

Del Valor de la amarra

Artículo 6: El socio a quien se le otorgue una amarra deberá abonar inicialmente el derecho de "Ingreso a amarra", referido al tamaño de la embarcación o al espacio ocupado, tomando como base los siguientes puntajes.

El puntaje de la cuota mensual de marina resultará de multiplicar la eslora por la manga por cuatro con dos (4,2), siendo el mínimo a abonar, cien puntos. El ingreso será de setenta veces la cuota mensual. (Cuota mensual: $E \times M \times 4,2$ o 100 puntos, lo que resulte mayor; Ingreso: $70 \times E \times M \times 4,2$)

El puntaje de la cuota mensual del tinglado resulta de multiplicar el ancho por el largo del lugar ocupado por ocho. El ingreso a tinglado es de diez veces la cuota mensual. (Cuota mensual: $A \times L \times 8$; Ingreso: $10 \times A \times L \times 8$) adicionando, si corresponde a su clase monotipo, lo que se establezca como adicional por entrenador.

El puntaje de la cuota mensual de playón resulta de multiplicar el ancho por el largo del lugar ocupado por cinco. El ingreso a playón es de diez veces la cuota mensual. (Cuota mensual: $A \times L \times 5$; Ingreso: $10 \times A \times L \times 5$) adicionando, si corresponde a su clase monotipo, lo que se establezca como adicional por entrenador.

De la Amarra de Cortesía

Artículo 7: Podrá otorgarse el uso de una amarra de cortesía a los responsables de las embarcaciones ajenas al Club que por motivos debidamente justificados arriben a las instalaciones de la Sede de Núñez, previa solicitud a la Subcomisión de Amarras, salvo casos de urgencia que afecten a la embarcación o a la vida o seguridad de los tripulantes.

La solicitud se hará por escrito, adjuntado copia de la matrícula a nombre del solicitante y constancia de encontrarse actualmente asociado a algún Club dedicado a la actividad náutica, en el cual la embarcación se encuentre fondeada habitualmente.

El Contramaestre o el Intendente de la Sede pueden autorizar hasta dos días de permanencia; el Comodoro o el Secretario de la Sede pueden extender dicho plazo hasta siete días sin cargo.

Estas últimas autoridades podrán acordar una amarra de cortesía hasta treinta días con un cargo de una vez y media de la cuota mensual que abona una embarcación similar.

Con motivo de la organización de regatas el Comodoro o el Secretario de la Sede podrán acordar a los participantes ajenos al Club, amarras de cortesía sin cargo por un plazo determinado por la naturaleza del evento en cuestión.

La amarra de cortesía deberá ser otorgada con carácter restrictivo y con un límite de tiempo preciso.

No se admitirá la permanencia de embarcaciones de socios que no tengan el ingreso a amarra otorgado, salvo que se encuentre la estadía en el concepto excepcional de amarra de cortesía, con el cargo y el límite de tiempo correspondiente.

Transcurrido el plazo de treinta días, la cuota mensual de la amarra de cortesía pasará a costar el equivalente al importe que corresponda, multiplicado por tres.

La concesión de más de treinta días deberá ser solicitada por el titular de la embarcación a la Subcomisión de Amarras y autorizada por ésta, será elevada al Secretario General para su aprobación, estableciendo el plazo que se otorga.

El Intendente deberá elevar un informe al D.E.F., mensualmente, con intervención del Secretario de Sede, indicando el detalle de amarras de cortesía existentes y plazos de otorgamiento.

Vencido el plazo del otorgamiento de la amarra de cortesía, el responsable autoriza al CUBA a liberar la amarra de cortesía y trasladar la embarcación a costa de éste, a donde disponga el Secretario de Sede.

Autoridad de Aplicación

Artículo 8: La Subcomisión de Amarras se hallará integrada por el Secretario de la Sede, el Subsecretario, el Comodoro y el Vicecomodoro; además formarán parte de ésta

otros cuatro socios con amarra asignada, propuestos por el Secretario de Sede y el Comodoro, y designados por la Comisión Directiva.

La Subcomisión de Amarras llevará a cabo las funciones y adoptará las decisiones que son detalladas en este reglamento, resolverá las cuestiones relativas a las adjudicaciones y supervisión de la administración de los espacios utilizados, el cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente reglamento y toda otra cuestión que se suscite en esta materia. Todas las decisiones de la SCA serán tomadas por simple mayoría de votos.

El Secretario de la Sede o el Comodoro podrán resolver cuestiones referentes al otorgamiento de las amarras provisorias por cuestiones de urgencia sin perjuicio de lo cual la situación deberá ser sometida y refrendada por la Subcomisión de Amarras para adquirir validez.

Son funciones de la Subcomisión de Amarras, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, interpretar el presente reglamento y determinar y decidir toda cuestión dudosa o no considerada en el presente reglamento con relación al uso de las amarras y demás espacios de uso náutico de la Sede.

De la administración

Artículo 9: La asignación de un lugar de amarre para una embarcación no es definitivo y puede ser modificado por la subcomisión de amarras por motivos fundados en su frecuencia de uso, calado, manga, eslora, maniobras necesarias o su agrupación por similitud de clases o dibujos, entre otras causas.

Artículo 10: La Administración de la Sede de Núñez remitirá mensualmente a la Administración Central un inventario de embarcaciones existentes tanto en agua como en tierra y su correspondiente estado de deuda actualizado.

Artículo 11: El socio deberá solicitar al Club los servicios requeridos para su embarcación, tales como izada, lavado de fondo o estadía en varadero, indicando la persona autorizada para presenciar las maniobras.

Los cargos por servicios serán pagados en la Administración de la Sede previamente o debitados de la tarjeta de crédito del socio adherido al sistema de pago con débito automático.

Los servicios de varadero son independientes del servicio de amarra. Se sumarán a este y deberán abonarse mensualmente.

Artículo 12: La embarcación deberá ser identificada en forma indeleble con su nombre y su matrícula si correspondiera. Caso contrario, el club dispondrá de su ubicación en lugares de depósito colectivo, cobrándose el cargo mínimo correspondiente a su categoría.

Del cambio de embarcación

Artículo 13: Si se ingresara a la Sede una embarcación de mayor tamaño a la autorizada originariamente, el socio deberá abonar la diferencia de ingreso de amarra y de cuota mensual de amarra, que corresponda desde su efectivo ingreso a la Sede.

En caso de permanecer transitoriamente en el Club la antigua embarcación una vez ingresada la nueva, a la primera se le otorgará momentáneamente una boya en carácter de cortesía y se le cobrará según lo indicado en el punto correspondiente. No podrá permanecer esta embarcación un plazo mayor de tres meses, salvo autorización fundada de la Subcomisión de Amarras.

El nuevo ingreso quedará sujeto a la disponibilidad de espacios existentes.

De la venta de la embarcación

Artículo 14: Si el socio propietario titular de la amarra vende o transfiere a terceros su embarcación, deberá informarlo a la Administración de la Sede por escrito, en un término no mayor de treinta días.

Si el adquirente es socio y deseara mantenerla en el fondeadero, previo a la operación deberá solicitar y obtener la asignación de una amarra, respetando el orden que le corresponda en el tratamiento del caso.

Si el adquirente no es socio, es responsabilidad exclusiva del socio vendedor el retiro de la embarcación del club en un término de siete días desde que se realizó la venta.

Toda inobservancia a lo indicado pone al socio en falta grave.

Sin perjuicio de ello, mientras dure la permanencia en la amarra de la embarcación transmitida, el socio vendedor deberá abonar un cargo de una vez y media del valor de la cuota mensual de amarra además del correspondiente a la cuota mensual que se cobra habitualmente, y sin perjuicio de adoptar las medidas idóneas para el retiro de la embarcación.

Transferibilidad, conservación y baja de la amarra

Artículo 15: Las amarras son intransferibles a otros socios o terceros, no pudiendo ceder su uso ni siquiera temporalmente. La Subcomisión de Amarras, únicamente podrá autorizar transferencias de titularidad entre condóminos que lo soliciten, cuya situación de condominio sea preexistente a la solicitud de amarra y pueda ser demostrada con la matrícula de la embarcación. El servicio y titularidad de amarra es indivisible y solo se asignará a un socio.

En caso de fallecimiento del titular de amarra, la titularidad y el cobro del servicio serán transferidos de hecho a un socio familiar en primer grado, quien podrá pedir la transferencia a otro familiar en primer grado por única vez y se deberá hacer de común acuerdo entre ambos.

El socio que quiera conservar su amarra sin tener embarcación deberá abonar la cuota mensual de amarra con el último valor acordado a su anterior embarcación.

El socio que no desee mantener ese derecho podrá solicitar que se le acredite el 70% del valor del ingreso a amarra que hubiera abonado en su cuenta en el club, la que podrá destinar al pago de otras obligaciones sociales. El valor acompañará la misma evolución que tenga la cuota social.

Artículo 16: No se admitirán en el Club embarcaciones a nombre de personas que no fueran socios, ni aún de cuota parte. Excepto en carácter de cortesía.

De acuerdo con las características de cada situación, la Subcomisión de Amarras otorgará al socio involucrado y a los demás interesados un plazo no mayor a los sesenta días para acreditar su titularidad.

Vencidos los plazos acordados, se aplicará el último párrafo del art.14.

Del ingreso de invitados a los barcos

Artículo 17: Los socios propietarios y/o condóminos de embarcaciones con amarra, marina, tinglado y/o galpón en la Sede de Núñez del Club Universitario de Buenos Aires, podrán solicitar a la Comisión Directiva una autorización para ingresar a la misma con invitados en número compatible con la embarcación de que se trate. La autorización será extendida por el Secretario General del Club y constará en ella la cantidad de invitados autorizados. En todos los casos el socio invitante será responsable de la conducta y de los daños que los invitados causen al Club y/o a terceros dentro del Club.

Dichos socios podrán solicitar a la Comisión Directiva una autorización para que sus cónyuges, familiares en primer grado o asimilables a criterio de Comisión Directiva, en tanto sean socios o asociados al Club en cualquier condición y posean habilitación para su conducción, puedan utilizar el barco e ingresar con invitados en número compatible con la capacidad del mismo. Junto con la solicitud acompañarán copia simple de la tarjeta azul o autorización para navegar dada ante Escribano Público de acuerdo a las normas vigentes de la Prefectura Naval Argentina. La autorización será extendida por el Secretario General del Club y constará en ella la cantidad de invitados autorizados.

Igual autorización a la prevista en el punto anterior, en cantidad compatible con la embarcación de que se trate, podrá requerirse a la Comisión Directiva para que los tripulantes habituales de la embarcación del socio ingresen a la Sede. En ningún caso los tripulantes podrán ingresar con invitados. En caso de que el tripulante estuviera autorizado a conducir la embarcación en ausencia del socio, la solicitud deberá estar acompañada de copia simple de la cédula azul o autorización para navegar dada ante escribano público y la correspondiente habilitación, y así constará en la tarjeta. En todos los casos el socio invitante será responsable de la conducta y de los daños que sus tripulantes no socios causen al Club y/o a terceros dentro del Club.

Conforme lo autoriza el art. 12º del estatuto social, la Comisión Directiva podrá extender una autorización con las características y limitaciones que correspondan para casos que no estuvieren previstos en el presente reglamento y que así lo ameriten, en tanto medie solicitud del Secretario de la Sede Núñez o del Comodoro.

Todas las tarjetas, sin excepción, caducarán el 31 de diciembre de cada año. Podrán ser solicitadas desde el 1º de Noviembre para el año siguiente. En los casos que se trate de renovaciones de autorizaciones, bastará con que así se lo indique en la solicitud a la Comisión Directiva y no será necesario acompañar nuevas copias de la documentación correspondiente. Las tarjetas serán de colores claramente distinguibles, que podrá variar anualmente, contendrá claramente la fecha de vencimiento, la cantidad de invitados autorizados, la autorización para conducir la embarcación y la aclaración que la autorización de ingreso no permite el uso de las instalaciones del Club, así como la responsabilidad que asume el socio solicitante por su cumplimiento.

Artículo 18: El socio podrá autorizar por escrito y bajo su responsabilidad el ingreso de personal de mantenimiento a su embarcación para realizar reparaciones, colocación de accesorios y demás labores inherentes a su adecuado mantenimiento para el uso. Para ello, deberá anotarlo en el libro de personal de mantenimiento existente en la Administración de la Sede indicando la actividad que efectuará, autorizándolo para retirar ele-

mentos y los datos como para que se lo pueda identificar fehacientemente en portería, con nombre y apellido, número y tipo de documento, domicilio y vigencia de la misma que no podrá superar los 30 días corridos. En todos los casos el socio autorizante será responsable de la conducta y de los daños que dicho personal cause al Club y/o a terceros dentro del Club.

Para realizar trabajos de mayor duración deberá solicitar autorización por nota en la Administración de la Sede para su aprobación por el Secretario de Sede o el Comodoro, la que una vez concedida permanecerá en portería y solo tendrá validez por dos meses.

De las Marinas

Artículo 19: Queda prohibida la realización en marinas, playones y tinglado, de tareas de reparaciones o pintura de embarcaciones que produzcan emanaciones de materiales contaminantes, ruidos molestos, olores o cualquier molestia que exceda la normal tolerancia de los titulares de embarcaciones vecinas.

Los accesos a las respectivas marinas se encontrarán cerrados de lunes a viernes y los sábados y domingos en el horario de 20 a 8 horas. Por tal motivo a cada socio titular se le suministrará en la Administración de la Sede una llave de la puerta de acceso correspondiente a la marina asignada.

Se encuentra prohibido el acceso a las mismas de personas ajenas a las embarcaciones allí fondeadas.

Es responsabilidad de los titulares de cada marina el uso debido de las conexiones de electricidad y agua potable, que en ningún caso deberán dejarse conectadas en ausencia de personas a bordo de las embarcaciones.

En las marinas debe mantenerse la libre circulación, no se podrán dejar objetos que obstruyan el paso, ni objetos fijados de manera permanente, aunque no obstruyan el paso.

Del Playón y Tinglados

Artículo 20: El sector de Playón y Tinglados de barcos chicos se encontrará a cargo de un marintero, que deberá llevar actualizado un cuaderno de novedades. En el mismo cada timonel de las embarcaciones allí guardadas, deberá registrar sus salidas a navegar detallando nombre y tipo de embarcación, su nombre y apellido y del tripulante, destino, hora de salida y hora estimada de regreso, como así también las novedades de ingreso y egreso por tierra de embarcaciones y socios autorizados para su uso.

Artículo 21: Las embarcaciones que permanezcan depositadas en tierra, deberán quedar guardadas mediante dispositivo de seguridad que las mantenga unidas al respectivo trailer, cuya apertura quede exclusivamente en poder del socio titular del espacio. Los demás accesorios que el socio propietario no retire deberán quedar estibados en el interior de la embarcación, cubiertos por su carpa, debidamente afirmada y cerrada entre la cubierta y el trailer.

Artículo 22: En todos los casos en que otro socio que no fuera el titular registrado de la embarcación pretenda usarla, deberá ser expresamente autorizado por escrito por éste mediante su asiento en el cuaderno de novedades a cargo del marintero del sector.

Artículo 23: El ingreso y egreso por tierra de barcos del sector, deberá contar con la autorización previa escrita de la Administración de la Sede en el formulario respectivo que por triplicado se confeccionará, entregando una copia al marinero de turno, una al interesado y otra a la Portería de la Sede.

Artículo 24: El socio deberá contratar a su exclusivo cargo un seguro con cobertura suficiente de los daños sufridos por la misma en el agua o durante su permanencia, guarda, estadía o traslado por tierra. En ningún caso existirá responsabilidad del Club respecto de las embarcaciones y demás accesorios existentes en el lugar que a tal fin se destine.

Artículo 25:

Del traspaso de Playón a Tinglado. Si un socio desea pasar su embarcación de playón a tinglado, tendrá que solicitarlo en la Administración de la Sede. La prioridad que se tendrá en cuenta para entrar al tinglado será la siguiente:

- a) Tendrá que estar anotado en una lista de espera que estará en la Administración.
- b) Tendrá prioridad sobre otro, el socio que posea mayor asistencia a navegar durante el último año al momento de generarse un lugar, conforme a las constancias que resulten del libro de salidas. El seguimiento lo hará el sub capitán de cada clase y lo informará trimestralmente a la Administración.

Una vez aprobado su traspaso, deberá abonar la diferencia existente entre ingreso a playón y el ingreso a tinglado. La ubicación dentro de los tinglados también se asignará conforme con la asistencia a navegar durante el último año, registrada en el libro de salidas.

De la suspensión del socio

Artículo 26: En el supuesto caso de suspensión del socio titular de la embarcación, éste tendrá acceso restringido a su marina, amarra o al sector de playón o tinglados, al sólo efecto de retirar de la Sede de Núñez la embarcación para su uso fuera de sus instalaciones, sin que pueda regresar a la Sede con su embarcación hasta después de cumplida la sanción aplicada.

Del Varadero

Finalidad de su uso:

Artículo 27: El varadero de la sede de Núñez tiene por finalidad su utilización por parte de los socios del Club titulares de embarcaciones registradas a su nombre y con amarra asignada en el mismo, para el lavado, reparación, reconstrucción o armado de embarcaciones deportivas impulsadas a vela, con motor auxiliar. No se podrán realizar ni en el varadero ni dentro de las instalaciones del club trabajos que impliquen cambios en la Matrícula de la embarcación, sin previo aviso a la Administración con constancia de inicio del trámite pertinente ante Prefectura Naval Argentina.

De la solicitud de turno:

Artículo 28: El socio deberá solicitar por escrito turno para la utilización de los servicios del varadero en la Administración de la Sede, el que se otorgará fijándose día y hora,

previo pago de la tarifa vigente en efectivo o por el sistema de débito automático, del que se extenderá una copia del recibo para el socio y otra para el control del Encargado del Varadero.

En los turnos para lavado de fondos de los viernes, sábados y domingos tendrán prioridad aquellos barcos que se encuentren anotados para participar en regatas.

De la maniobra de izado:

Artículo 29: Los barcos deberán presentarse ante el muelle del varadero en el turno fijado, con la maniobra lista para su izado. En el supuesto que el barco salga a tierra para reparaciones, deberá encontrarse sin carpa ni velas en su arboladura por razones de seguridad y el Club no será responsable por la desaparición de accesorio alguno.

La maniobra de izado se realizará sin persona alguna a bordo del mismo.

Es a cargo del socio propietario la contratación de un seguro vigente que cubra todos los riesgos propios y respecto de terceros, vinculados con el movimiento y permanencia en tierra de su embarcación.

De las Maniobras en tierra:

Artículo 30: Las maniobras que se realicen en tierra con el barco, como es la sacada del agua, traslado por tierra y colocación sobre los trípodes de apoyo en el lugar correspondiente, serán a cargo exclusivo del personal del Club asignado al varadero.

Cualquier otro movimiento de partes esenciales de la embarcación, como mástiles, orzas o quillotes, también serán realizados con la supervisión de dicho personal.

De la estadía de la embarcación:

Artículo 31: La estadía se computará desde que el barco sea izado a tierra y hasta que sea bajado nuevamente al agua, debiendo abonarse por anticipado a su inicio o por el sistema de débito automático y por el plazo estimado provisoriamente, por períodos mensuales, siendo los primeros quince días sin cargo.

La embarcación permanecerá en el varadero mientras se encuentre afectada a los trabajos mencionados en el apartado primero, debiendo el socio retirarla inmediatamente después de transcurrido un mes de inactividad, la que será controlada por el Encargado de Varadero. Cumplido dicho plazo, si el estado de la embarcación lo permite, será puesto en su amarra, y en caso de tener que permanecer en el varadero, se le debitará una vez y media el valor correspondiente.

El área del varadero funcionará en horario diurno, permaneciendo cerrada en el nocturno por razones de seguridad, estando vedado su acceso inclusive para los socios que tengan su embarcación en dicho sector.

Los trabajos en las embarcaciones podrán ser realizados por personal contratado por el socio, quien deberá individualizarlo con nombre y apellido, número de documento, especialidad, tipo de trabajo y duración aproximada de las mismas, mediante su anotación en el libro respectivo.

Aprobada la misma el socio y su personal deberán respetar las normas internas del Club, las indicaciones recibidas del personal del varadero del Club y mantener la limpie-

za del entorno del barco en reparaciones, debiendo evitar ensuciar o manchar el piso con pinturas u otros elementos de gran adhesión, o dañar a las restantes embarcaciones ubicadas en el lugar, todo lo cual será exclusiva responsabilidad del propietario de la embarcación causante, a quien el Club le cobrará la tarea adicional de limpiar o reparar las instalaciones afectadas.

Los propietarios no podrán realizar conexiones eléctricas o de gas a los barcos fuera del horario diurno o en barcos cerrados o en los que no existan personas realizando trabajos en ellos.

La tarifa diaria de estadía en el varadero será de dos veces el puntaje de marina de la embarcación, la fracción mínima será diaria, el puntaje se calculará con la siguiente fórmula: dos veces eslora por manga por 4,2 y dividido 30 (Tarifa estadía diaria: $2 \times E \times M \times 4,2 / 30$).

La tarifa de izado y botadura será igual al puntaje de marina mensual de la embarcación, se calculará mediante la fórmula: una vez eslora por manga por 4,2. (Tarifa sacada y botada; $1 \times E \times M \times 4,2$)

El socio que ingrese un barco al varadero para su armado o para una reconstrucción relevante podrá solicitar abonar, durante los primeros seis meses, la tarifa reducida en un cincuenta por ciento. La solicitud deberá especificar los trabajos a realizar y la aplicación del descuento será evaluada por la subcomisión de amarras. No se aplicará de manera retroactiva.

De los Barcos que participen en regatas:

Artículo 32: La izada del barco a tierra para lavado de fondo para el socio inscripto para participar en regata es gratuita, extendiéndose un comprobante para control del Encargado del varadero.

El barco que participe habitualmente en regatas en el semestre calendario inmediato anterior gozará del primer mes de estadía en varadero sin cargo.

Del uso del varadero por barcos transeúntes, tarifas de servicios de varadero:

Artículo 33: Los propietarios de embarcaciones a vela, en tanto sean socios de otros clubes náuticos que brinden similar servicio a los socios del CUBA, podrán solicitar el uso del varadero en virtud del principio de reciprocidad que rige la actividad náutica. A tal fin deberán acreditar en la Administración de la sede el carácter de socios de dichos clubes, presentando copia del carnet, de la matrícula del barco a su nombre y pagar por anticipado las tarifas correspondientes a los servicios de varadero, siempre que exista lugar disponible y lo apruebe la Subcomisión de Náutica.

La tarifa de la estadía para estos barcos será de cuatro veces el puntaje de marina de la embarcación, la fracción mínima será diaria, el puntaje se calculará con la siguiente fórmula: cuatro veces eslora por manga por 4,2 y dividido 30 (Tarifa estadía diaria: $4 \times E \times M \times 4,2 / 30$).

La tarifa de izado y botadura será del doble del puntaje de marina mensual de la embarcación, se calculará mediante la fórmula: dos veces eslora por manga por 4,2. (Tarifa sacada y botada; $2 \times E \times M \times 4,2$)

Cuando el barco transeúnte sea de titularidad dominial de un Socio (pero sin amarra asignada en la Sede), las tarifas aquí establecidas se reducirán en un 25%.

El propietario de dichas embarcaciones tendrá acceso exclusivamente al área del varadero, no pudiendo hacer uso de las instalaciones sociales ni deportivas de la sede, debiendo respetar los Reglamentos del Club y acatar las indicaciones que las autoridades le efectúen.

El Club podrá requerir en cualquier momento el retiro de la embarcación por causas fundadas, como también impedir el acceso del propietario por las mismas causas.

El Club no asume responsabilidad alguna por los trabajos efectuados y/o servicios prestados por los concesionarios de los distintos talleres de carpintería, pintura, mecánica, e electricidad, plástico, herrería u otros, que se realicen en barcos de socios o de terceros.

Del uso del pañol

Artículo 34: Con motivo de facilitar la guarda de elementos relacionados a la actividad náutica deportiva se pone a disposición de los socios un espacio específico a esos fines en la sede. Dicho espacio, denominado "Pañol", será utilizado para la guarda de elementos previamente aprobados.

De los requisitos para la guarda

Artículo 35: Los requisitos a cumplir para la utilización del pañol son los siguientes:

- a) El solicitante deberá acreditar la propiedad de una embarcación con amarra previamente asignada en el club.
- b) El socio que haga uso del pañol deberá presentar una declaración jurada de los elementos que ingresa por primera vez al pañol, debiendo ampliar la misma cada vez que ingrese nuevos elementos.
- c) Todos los elementos que sean ingresados en los pañoles deberán estar precintados para su identificación con los precintos oportunamente entregados en la Administración. Así como también en el caso de velas las mismas deberán estar dentro de sus respectivas fundas acorde al precinto.
- d) A todos aquellos socios que lo soliciten y cumplan con los puntos anteriores para el uso de los pañoles, se les asignará un espacio compartido, acorde al tamaño de la embarcación. Pudiendo el club mediante el personal que corresponda reasignar o reacomodar los mismo sin previo permiso o autorización.

De los distintos usos de los pañoles

Artículo 36: Los pañoles serán diferenciados de acuerdo a sus elementos de guarda:

"Pañol de velas": Solo para la guarda de velas,

"Pañol de botes y motores": Será utilizado para la guarda de dichos elementos. Las partes móviles de los mismos deben quedar dentro de las bolsas de los botes, en el caso de no ser posible deberán estar en bolsa separada y con su respectivo precinto. Los motores deberán guardarse sin combustible y con su respectivo precinto.

"Pañol de usos generales": En dicho pañol se podrán guardar los elementos generales de las embarcaciones, correctamente identificadas. Las excepciones de guarda temporal de elementos por motivos que así lo ameriten deberán ser previamente autorizadas por la Administración de la sede y quedará asentado por escrito. Las mismas deberán ser retiradas dentro de los 30 días, no permitiéndose su guarda definitiva.

En ningún caso se permitirá la guarda de tanques de combustible llenos o vacíos, debido a los riesgos de explosión por los gases de los mismos, en ninguno de los pañoles. No está permitida la guarda de elementos peligrosos como garrafas de gas, aun encontrándose descargadas y sin válvula. No está permitida la guarda de pirotecnia, ni baterías.

No está permitido guardar elementos dentro de cajas, cajones o recipiente cerrado alguno que no pueda ser inspeccionado de manera permanente, con excepción de los contenedores de las balsas salvavidas.

De la cantidad de elementos permitidos

Artículo 37: Se establece la cantidad de elementos a guardar en los pañoles de acuerdo con el tamaño de la embarcación. Excepcionalmente y por decisión fundada en razones deportivas se podrá adjudicar más espacio a un mismo socio.

De la administración de los espacios

Artículo 38: La asignación del espacio de guarda no es definitivo y puede ser modificado por una persona designada por la Administración a esos fines, sin previa notificación al propietario de los elementos allí guardados. Los espacios se asignarán de acuerdo a distintos criterios aplicables; se podrán agrupar por propietario de los mismos, dimensiones y formas de los elementos guardados, periodicidad de uso, etc.

Artículo 39: La Administración de la Sede podrá designar una persona para realizar un inventario de los elementos periódicamente para constatar que se cumplan las condiciones de guarda establecida en los artículos anteriores. En aquellos casos que no se cumpla con las condiciones se notificará al propietario de la falta si se pudiera identificarlo y serán separados los elementos guardados en lugar aparte para su retiro. En los casos que no se pueda localizar o identificar al propietario quedarán separados por treinta días y luego se considerarán abandonados.

Del registro de movimientos

Artículo 40: Todas las personas que utilicen los pañoles deberán registrar los movimientos realizados en los de acuerdo con el sistema que se establezca para esos fines (registro informático o papel) ante la persona a cargo del pañol en ese momento.

Del cambio de embarcación o venta de la misma

Artículo 41: Si el socio propietario titular de una embarcación amarrada realiza la venta de la misma dispondrá de quince días hábiles luego de notificarla en la Administración para retirar de los pañoles los elementos del bien vendido. Una vez vencido el plazo los mismos serán retirados y puestos a su disposición por treinta días, cumplido dicho término serán considerados abandonados pudiendo la Administración disponer libremente de los mismos quedando eximida de informar acerca su destino y disposición final.

Artículo 42: El socio que mantenga amarra asignada luego de la venta de la embarcación, podrá seguir haciendo uso de los pañoles por el plazo máximo de 1 (un) año. Vencido dicho plazo se le solicitará que retire los mismos conforme a lo dispuesto en el art. 41.

De las personas autorizadas a retirar elementos de los pañoles

Artículo 43: Se encuentran autorizados a retirar e ingresar elementos de los pañoles los socios propietarios y/o condóminos de embarcaciones con amarra, quienes previamente hayan acreditado titularidad de los elementos a retirar. Así como quienes posean autorización de tripulante.

Responsabilidad

Artículo 44: El Club, no será responsable por los daños, pérdidas u otros perjuicios que pudieran sufrir los elementos guardados.